

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050013110-007-2021-00119-00

Interlocutorio No. 193

Llega al Despacho a través del correo electrónico de la oficina de reparto, solicitud de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentado por FRANCISCO JAVIER RESTREPO MOLINA y LUZ DARY RAMÍREZ RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, pero de su estudio se observa que carece de requisito de admisión, por lo que el presente Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente solicitud para que en un plazo de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se cumpla con el siguiente requisito:

PRIMERO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda y el poder, ya que existe una indebida acumulación de las mismas, como que hace referencia a la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo (proceso de jurisdicción voluntaria) y de Liquidación de la Sociedad Conyugal (proceso liquidatorio) ambos procesos con tramites muy distintos, no acumulables.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697dad17e919416c8bde92fff0ccd430198df46000f5ff73f1fa6295
06a1d80a

Documento generado en 16/03/2021 11:12:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>